

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del OPEL Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones¹ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.
- II El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- III En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV El 24 de octubre de dos mil veintitrés,, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG569/2023**, por el que atendiendo los criterios de las sentencias **SUP-RAP-116/2020**, **SUP-JDC-91/2022**, **SUP-JDC-434/2022** Y **SUP-RAP-220/2022**, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emitió el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la

¹ Consultable en el link: <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

- V** El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- VI** El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII** El 30 de diciembre de 2023, los ciudadanos Federico Salomón Molina, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la solicitud de registro del Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura del estado de Veracruz, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y

66, apartado A de la Constitución Local.

- 5 Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 7 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 8 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos.
- 9 De acuerdo con lo previsto por el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a

cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

- 10 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b, f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o el similar en el caso de los partidos políticos locales que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- 11 El Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016** aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual regula las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas, lo relativo a las coaliciones en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XV, Sección Segunda.
- 12 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Del artículo 87 de la LGPP se desprende en esencia lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura.
- Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.
- Ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político.
- No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para

cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

Por su parte, el artículo 88 de la LGPP contempla que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de las diputaciones locales deberán coaligarse para la elección de la Gubernatura.

El artículo 89 de la LGPP señala esencialmente que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidaturas fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

Por lo que respecta al artículo 90 de la referida LGPP en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá los elementos previstos en el artículo 91, numeral 1 de la LGPP:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de

las candidaturas que serán postulados por la coalición;

- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

Además, conforme al mismo artículo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes

Ahora bien, el artículo 92 de la LGPP dispone que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Organismo Público Local Electoral correspondiente, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente. Y que durante las ausencias de la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del

Organismo.

Además, que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio respectivo.

Y finalmente que, una vez registrado un convenio de coalición se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado.

- 13** Las coaliciones deberán contemplar lo previsto en los artículos 275, 276, 277, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del Ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de

candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de

campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Artículo 277.

1. De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y

publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

...

Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

Coaliciones en Elecciones Locales

Artículo 280.

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”

- 14** De lo antes transcrito se advierten los criterios específicos que deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en los artículos 275, 276, 277, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales.

Las modalidades de coalición son: total, parcial y flexible, es pertinente destacar que, el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de Gubernatura no puede ubicarse dentro de

alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

El numeral 5 del referido artículo establece que dos o más partidos políticos se podrán coaligarse en la postulación de candidatura a la elección de la Gubernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

El artículo 276 del Reglamento de Elecciones señala que, la solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de:

- Convenio de coalición original o en todo caso en copia certificada por notario público, en el que conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de los órganos facultados para ello.
- Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- La documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular; y la plataforma electoral de la coalición y en su caso el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la gubernatura de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

A fin de acreditar lo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición,

deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señala diversos elementos que deberá contener expresamente el convenio de coalición, mismos que serán analizados en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

Por su parte el artículo 277 del Reglamento de Elecciones establece que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General dentro del plazo establecido en el artículo 92 de la LGPP y publicado en la gaceta oficial del estado, esto es, dentro del término de 10 días siguientes a la presentación del convenio.

Además, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión doc. La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.

El artículo 280 del Reglamento de Elecciones señala que dos o más partidos políticos se podrán coaligar para postular candidaturas a la elección de la Gubernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

- 15 Resulta oportuno precisar que es un hecho notorio para esta autoridad que, en atención a lo aprobado por el Consejo General del INE a través del Acuerdo **INE/CG569/2023** en el que se emitió el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, los Partidos Políticos Nacionales deberán postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, en el caso concreto de Veracruz los referidos Partidos Políticos tuvieron que presentar la información correspondiente al INE al menos un día antes del inicio del periodo de precampañas (1 de enero de 2024) por coalición o candidatura común, para su análisis. Y una vez que se haya concluido con el análisis de todos los criterios establecidos por los PPN,

la DEPPP del INE presentará un informe al Consejo General del referido Instituto, el cual a su vez se hará del conocimiento de este Organismo.

- 16** Respecto al plazo que tuvieron los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones, resulta oportuno señalar que el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que se podrá solicitar el aludido registro **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**. Lo cual es coincidente con el plazo previsto en los acuerdos **INE/CG446/2023** y **OPLEV/CG138/2023** en los que se estableció como fecha límite para la presentación de convenios de coalición a la Gubernatura el 2 de enero de 2024.
- 17** A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición materia del presente Acuerdo.

En primer lugar, resulta oportuno señalar que en concordancia a lo establecido los artículos 92 de la LGPP y 276 del Reglamento de Elecciones, en relación con los acuerdos **INE/CG446/2023** y **OPLEV/CG138/2023** los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante la Presidencia del Consejo General la solicitud de registro del convenio de Coalición para postular el cargo a la Gubernatura del estado de Veracruz, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el día 30 de diciembre de 2023, por lo que dicha presentación se apegó al plazo establecido.

Asimismo, esta autoridad constató que la solicitud de registro de la Coalición se acompañó de los siguientes documentos y archivos en términos de lo previsto en la LGPP y en el Reglamento de Elecciones:

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
Original o copia certificada por Notario Público del convenio de coalición	Artículo 276. Numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones	✓ Original del convenio de la coalición electoral denominada "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ"
Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 276. Numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones	✓ Convenio de la coalición electoral denominada "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ" en formato digital con extensión .doc y pdf.
Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la coalición respectiva; La plataforma electoral, y Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular. ²	Artículo 276, numerales 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones	<p>Presentaron documentación soporte de las sesiones siguientes y de los acuerdos que, en su caso, se emitieron como resultado de ellos:</p> <p>Partido Acción Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz celebrada el 11 de noviembre de 2023. ✓ Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz celebrada el 26 de diciembre de 2023. ✓ Providencias identificadas con la clave SG/125/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 las cuales fueron emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. <p>Partido Revolucionario Institucional</p>

² El análisis de las sesiones que celebraron cada uno de los Partidos se analiza más adelante en el considerando 18 apartado B) ANÁLISIS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN del presente Acuerdo.

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz celebrada el 18 de noviembre de 2023. ✓ Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 11 de diciembre de 2023. ✓ Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 29 de diciembre de 2023. Partido de la Revolución Democrática ✓ Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz celebrada el 19 de noviembre de 2023. ✓ Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 28 de diciembre de 2023.
<p>Plataforma electoral de la coalición y programa de gobierno en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Artículo 276. Numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Documento impreso y encuadernado de la Plataforma Electoral firmado. ✓ Documento impreso y encuadernado del Programa de Gobierno en medio impreso firmado. ✓ Plataforma Electoral de la coalición y

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
		Programa de Gobierno en formato digital con extensión.doc y pdf.

Por lo que se cumplió con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Elecciones.

- 18** Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña a la solicitud de registro del Convenio de Coalición para el cargo de Gobernatura del estado de Veracruz, bajo la denominación **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”** integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

En primer plano, se establece, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones:

A. ÓRGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Partido Acción Nacional se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, tal como se advierte de la certificación de la constancia de registro expedida por el INE, además de contar con acreditación ante este organismo electoral tal como se aprecia de la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 número 1 inciso j), la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, contando con la siguiente atribución y deber:

En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

CONSEJO ESTATAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 65, inciso j) de los Estatutos el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en caso de que dicha función le haya sido delegada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, inciso C), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, tal como se advierte de la certificación de la constancia de registro expedida por el INE y que cuenta con acreditación ante este organismo electoral tal como se aprecia de la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el órgano colegiado del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en el artículo 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los

artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno, y ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, fracción I y 132, fracción I de sus Estatutos.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, tal como se advierte de la certificación de la constancia de registro expedida por el INE, además de contar con acreditación este organismo electoral tal como se aprecia de la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

CONSEJO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Congresos, el cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 33 las siguientes: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; c) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y t). Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA

La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en

términos del artículo 36 de los Estatutos, es la autoridad superior en el país entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido; la cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 39, desarrollar, observar y aprobar la Política de las Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.

CONSEJO ESTATAL

El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 40 de los Estatutos, es la autoridad superior del Partido en el Estado y, tiene entre sus funciones la señalada en el artículo 43 inciso n) de los Estatutos relativa a aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Políticas de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 44 de los Estatutos, es la autoridad superior en el estado entre Consejo y Consejo, y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

Tiene entre sus funciones en términos del artículo 48 apartado A, fracción V, de los Estatutos referidos, entre otras, las siguiente:

“ ...

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: La organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo,

desarrollo económico en relación a la iniciativa social, y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

...

XVI. Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de política de alianzas electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;

...

XXIII Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la política de alianzas electorales aprobada;"

B. ANÁLISIS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, se procede al análisis y revisión de la documentación, presentada con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

“Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:

a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno

de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

...

c) **Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión

.doc.

***ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Presidencia Nacional en uso de sus facultades y el Consejo Estatal en el estado de Veracruz emitió los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción III, 58 inciso j) y 64 de su norma estatutaria tal como lo acredita con las constancias que en adelante se analizan.

El 11 de noviembre de 2023 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, celebró Sesión en cuyo punto **número 4** del orden del se incluyó la *PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA*

AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL A SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS, EXCEPTO CON EL PARTIDO MORENA Y SUS ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 CONFORME AL ARTÍCULO 65 INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mismo que tras su análisis y discusión se aprobó en los términos siguientes:

“...SE APRUEBA POR MAYORÍA (SIC) CALIFICADA DE VOTOS, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EXPLORAR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE COALICIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, EXCEPTO EL PARTIDO MORENA Y SUS PARTIDOS ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; Y EN SU CASO, SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, EXCEPTO EL PARTIDO MORENA Y SUS PARTIDOS ALIADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024...”

En atención a lo anterior el referido Consejo Estatal aprobó mediante **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ** de misma fecha

“ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el dictamen de la Comisión Estatal de Alianzas Electorales, por el que se somete a consideración del*

Consejo estatal del partido Acción Nacional autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz a suscribir convenio de asociación electoral con los Partidos Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitan los plazos legales para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz, bajo los siguiente lineamiento:

a) EL Partido Acción Nacional por ningún motivo podrá coaligarse para fines electorales con el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México y cualquier otro aliado al partido MORENA para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz.

b) El Presidente del Comité Directivo Estatal en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.

c) La Comisión Permanente Estatal realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del acuerdo de coalición.

...”

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 6 de noviembre de 2023, publicitada en estrados físicos y electrónicos y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 101 de sus 112 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

Por su parte, de la lectura del acta de fecha 26 de diciembre de 2023, se desprende que, en esa fecha se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en la cual, por lo que toca al desarrollo del punto 4 del orden del día, se advierte se

enlistó la *“Propuesta, y en su caso, aprobación de la Plataforma Electoral, en el supuesto de suscribirse Convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Proceso Local Electoral 2023-2024”*, siendo oportuno señalar que, en el desarrollo de la sesión se determinó agregar un punto adicional al Orden del día el cual consistió en *“5.- PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO, EN CASO DE CELEBRARSE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR VERACRUZ” PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.”* puntos que fueron aprobados por mayoría de votos con 5 votos en contra, tal como se desprende del acta de sesión respectiva, asimismo, del análisis a las documentales aportadas para acreditar lo anterior se advierte que la sesión referida fue debidamente convocada y publicitada en los estrados físicos y electrónicos del partido político, por tanto, dicho acto se realizó en apego a las disposiciones normativas internas del mismo.

En virtud de lo anterior se emitieron dos acuerdos, en misma fecha que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

...

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL de la Coalición entre el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz, mismo que se integra como ANEXO.

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, la ratificación de la Plataforma Electoral de la Coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Partido de la

Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 inciso k) de los Estatutos Generales.

TERCERO.- *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz a realizar las gestiones necesarias a efecto de lograr la aprobación de la plataforma electoral de la coalición materia del presente acuerdo, así como para su registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.*

CUARTO.- *Se faculta al Presidente del Consejo Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para que en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de ser necesario, realice las modificaciones que por la naturaleza de la Plataforma Electoral de la Coalición requiera.”*

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO VINCULADO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ENTRE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

...

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el programa de Gobierno de la Coalición vinculado con la plataforma electoral de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz.*

SEGUNDO.- *Se solicita a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, la ratificación del programa de Gobierno vinculado con la Plataforma electoral para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz.*

TERCERO.- *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz a realizar las gestiones necesarias a efecto de lograr la aprobación de la Plataforma electoral de coalición materia del presente acuerdo, así como para su registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.*

CUARTO.- *Se faculta al Presidente del Consejo Estatal de Partido*

Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para que en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de ser necesario, realice las modificaciones que por la naturaleza de la plataforma electoral de la Coalición requiera.

QUINTO.- *Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos legales correspondientes.*

...

Al respecto, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 24 de diciembre de 2023, publicitada en estrados físicos y electrónicos y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 73 de sus 112 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, de las constancias remitidas por el Partido en cita se advierte la emisión de las Providencias identificadas con la clave **SG/125/2023**³ de fecha 29 de diciembre de 2023 las cuales fueron emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido en términos de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1 inciso j) de su norma estatutaria y remitidas por la Secretaria General del mismo al Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz documento que se encuentra debidamente certificado por la autoridad del Partido Acción Nacional que en términos de sus Estatutos se encuentra facultada para tal efecto las cuales en la parte medular señala lo siguiente:

“PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueba el convenio de coalición electoral para la*

³ Consultable en el link:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1704213219SG_125_2023%20AUTORIZACION%20COALICION%20GUBERNATURA%20VERACRUZ%20.pdf

elección de la Gubernatura con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local y concurrente con el federal 2023-2024.

SEGUNDA. *Se aprueba la postulación y registro como coalición electoral de la candidatura la Gubernatura del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.*

TERCERA. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de las Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2023, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en Veracruz, para que de manera conjunta, suscriban y registren el Convenio de coalición electoral con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para el proceso electoral local y concurrente con el federal 2023-2024 en el Estado de Veracruz.*

CUARTA. *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común e la coalición electoral para la elección de la Gubernatura, así como el Programa de Gobierno, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Veracruz.*

...”

De las cuales, obra la publicación respectiva en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Acción Nacional, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el

Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección competentes sesionaron de manera válida y aprobaron el convenio de coalición electoral para la elección de la Gubernatura con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Revolucionario Institucional acredita que los órganos competentes, como lo son el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Estatal y la Comisión Política Permanente emitieron los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 88, fracciones II y III, 132, fracción I y 135, fracción XXV de sus Estatutos como lo acredita con las constancias que en adelante se analizan.

El 18 de noviembre de 2023 el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, celebró la Primera Sesión Ordinaria en cuyos puntos **5.1, 5.2 y 5.3** del orden del día se previó *5.1 Aprobación del procedimiento para la selección y postulación candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz, en ocasión del proceso electoral constitucional local 2023-2024, 5.2 Aprobación para que el Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal solicite al Comité Ejecutivo Nacional acuerdo de sanción del procedimiento para la selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz y la expedición de la convocatoria correspondiente. y 5.3 Autorización al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para que inicie pláticas con otros partidos políticos, con el objeto de concretar coaliciones en ocasión del proceso*

electoral constitucional local 2023- 2024; mismos que tras su análisis y discusión fueron aprobados durante el desarrollo de la referida sesión en los términos siguientes:

“...Para desahogar el PUNTO CINCO del orden del día el Secretario Técnico, Licenciado Enrique Alberto Mendoza Ruíz, hace mención que en la categoría de asuntos electorales: como primer asunto señalado en el orden del día con el número 5.1; se encuentra la solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, en el marco del Proceso Electoral Local Constitucional local 2023-2024 que actualmente se desarrolla; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, fracción IX, 198, fracción I, 199 y 200 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 44, 64, 65 del Reglamento para la Selección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para poner a consideración y aprobación del Pleno del Órgano de Dirección Estatal, que el procedimiento para la selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz que contendrá por nuestro Partido sea el de Elección Directa en la modalidad de miembros y simpatizantes de nuestro instituto político.

Acto seguido el Secretario Técnico consulta al pleno si se aprueba la propuesta en mención, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.

En la misma categoría de asuntos electorales, señalado en la orden del día con el numeral 5.2, el Secretario Técnico Enrique Alberto Mendoza Ruíz, hace de conocimiento del Pleno del Consejo sobre la solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, en la que manifiesta que una vez determinado el procedimiento estatutario para la selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Constitucional local 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, fracción IX, 198, fracción I, 199 y 200 de los Estatutos; 45 y 46 del Reglamento para la Selección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; se le autorice solicitar al Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente: 1) Emita el Acuerdo de Sanción del procedimiento aprobado por el Consejo Político Estatal; 2) Expida la convocatoria respectiva.

Acto seguido el Secretario Técnico consulta a las y los consejeros si se aprueba la propuesta en mención, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la

afirmativa. APROBADO

Por lo anterior el Consejo Político Estatal de PRI de Veracruz acuerda: PRIMERO. Para la selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que contendrá en el proceso electoral constitucional local 2023-2024, se aprueba como procedimiento estatutario el de Elección Directa. SEGUNDO. Se autoriza al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido para que solicite al Comité Ejecutivo Nacional Acuerdo de sanción del procedimiento aprobado por el órgano de dirección estatal. TERCERO. Se autoriza al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal solicite al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la expedición de la convocatoria para la elección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al titular del Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales y estatutarios procedentes. QUINTO. Notifíquese a los titulares de las Presidencias de la Comisión Estatal de Procesos Internos, del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", las determinaciones adoptadas en el presente acuerdo, para los efectos estatutarios que correspondan.

En uso de la voz el Secretario Técnico señala que, en el punto 5.3 del orden del día dentro de la categoría de asuntos electorales, da cuenta con el oficio presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal a la Secretaría Técnica del Consejo Político, en donde expone lo siguiente: "Derivado del Proceso Electoral Constitucional Local 2023-2024 que actualmente se desarrolla para la renovación del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracción I y 135 fracción XXV de los Estatutos, en estrecha relación con lo establecido en los artículos 59, fracción VI, inciso a), 78 segundo párrafo del Código Electoral para el estado de Veracruz; 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, 279 del Reglamento de Elecciones del INE; Acuerdo OPLEV/CG138/2023 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, me permito poner a consideración para aprobación del Consejo Político Estatal se le autorice al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad

electoral administrativa local (OPLE Veracruz) convenios de coalición".

Deducido de lo anterior, el Secretario Técnico consulta a las y los consejeros si se aprueba la propuesta del Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, solicitando a las y los consejeros que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.

En consecuencia, este Consejo Político Estatal de PRI de Veracruz acuerda: PRIMERO. Se aprueba autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal iniciar pláticas con el objeto de concretar coalición con alguno o algunos partidos políticos; en su caso, suscribir, registrar y modificar de ser necesario los convenios de coalición correspondientes. SEGUNDO. Se aprueba postular como coalición las candidaturas del partido a los puestos de elección popular que se establezcan en los convenios respectivos y que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional Local 2023-2024. TERCERO. Una vez concretadas las condiciones de los convenios de coalición que el Partido registrará ante la autoridad electoral administrativa local, estos serán sometidos al conocimiento de este órgano de dirección, en cumplimiento de lo que establece la legislación aplicable. CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al titular del Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales y estatutarios procedentes."

Derivado de dicha sesión el Consejo Político Estatal en cita aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATA (SIC) POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CONTENDERÁ EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024; Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACUERDO DE SANCIÓN Y EXPIDA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE** del cual se desprende lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Para la selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz de Ignacio de la Lave que contendrá en el proceso electoral constitucional local 2023-2024, se aprueba como procedimiento estatutario el de Elección Directa.

SEGUNDO. Se autoriza al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido para que solicite al Comité Ejecutivo Nacional Acuerdo de sanción del procedimiento aprobado por el órgano de dirección estatal.

TERCERO. Se autoriza al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal solicite al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la expedición de la convocatoria para la elección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Asimismo, en la misma fecha, se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA ENTABLAR PLÁTICAS Y ACORDAR PROPUESTAS CON EL OBJETO DE CONCRETAR COALICIÓN CON ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN SU CASO, SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, DE SER NECESARIO, MODIFICAR LOS CONVENIOS DE COALICIÓN CORRESPONDIENTES QUE EN SU CASO SE DEFINAN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024,** el cual precisa lo siguiente:

“27. Que para enfrentar el proceso electoral constitucional local 2023-2024 para la renovación del Poder Ejecutivo y los integrantes del Congreso del Estado, es urgente constituir una coalición en la búsqueda de mejores niveles y acuerdos con otras agrupaciones políticas; siempre con apego a nuestro marco constitucional y las leyes que de ella emanen; velando por el interés supremo de toda la militancia y de las familias veracruzanas;

28. Que en este ejercicio que contiene el propósito final de suscribir un convenio de coalición con otros partidos políticos, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, procurará en todos los casos se recoja las demandas y aspiraciones que tiene la militancia para fortalecer al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de

Veracruz y lograr los mejores resultados electorales en ocasión del proceso electoral constitucional local 2023-2024;

29. Que con el propósito de estar en condiciones de iniciar pláticas y poder concretar acuerdos con otras fuerzas políticas, es menester que el Consejo Político Estatal, tenga conocimiento que la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ejercicio de sus atribuciones de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, se abocará a estos trabajos;

...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal iniciar pláticas con el objeto de concretar coalición con alguno o algunos partidos políticos; en su caso, suscribir, registrar y modificar de ser necesario los convenios de coalición correspondientes.

SEGUNDO. Se aprueba postular como coalición las candidaturas del partido a los puestos de elección popular a la Gubernatura del estado y las diputaciones de carácter propietario por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contendrán en el proceso electoral constitucional local 2023-2024.

TERCERO. Una vez concretadas las condiciones de los convenios de coalición que el Partido registrará ante la autoridad electoral administrativa local, éste será sometido al conocimiento de este órgano de dirección, en cumplimiento de lo que establece la legislación aplicable.”

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada y publicitada en estrados el 15 de noviembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 270 de sus 415 integrantes en términos de lo dispuesto por los artículos 124, 128 y 129 de sus Estatutos así como los diversos 22, 33, 65, 68, fracciones I, II y III, 71, 72 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Nacional en cita, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, de la lectura del acta de fecha 11 de diciembre de 2023, se desprende que, en esa fecha se llevó a cabo una sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional en cita, en cuyos **PUNTOS 3 y 4** del orden del día se previó “3. *Informe sobre la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en relación con suscribir convenio de coalición en el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la elección de la Gubernatura y Diputaciones; y en su caso, aprobación.* 4. *Presentación y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral y del Programa de Gobierno, conforme a las atribuciones del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.*” mismos que tras su análisis y discusión fueron aprobados durante el desarrollo de la referida sesión en los términos siguientes:

“A continuación, habiendo quedado desahogados el primer y segundo punto del orden del día, el Titular de la Presidencia solicita a la secretaria continúe con el desahogo del tercer punto.

*La Secretaria informa que el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el maestro Adolfo Jesús Ramírez Arana, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, Acuerdo de autorización por parte de este órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, **convenio de coalición** con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidaturas en la elección ordinaria a la Gubernatura y Diputaciones en dicha entidad; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno para la misma.*

Acto seguido, la secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz y no habiendo nadie que

solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad.”

En virtud de lo anterior mediante escrito de 11 de diciembre de 2023 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, informó al Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz lo siguiente:

“En respuesta al oficio recibido el 07 de diciembre del presente año, por el cual solicita el Acuerdo de autorización de este Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidatos y candidatas a la Gubernatura y Diputaciones, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, con fundamento en los artículos 87, numerales 2 y 7; 88, numeral 1; 89, numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 9, fracciones I, III y IV; 89, fracciones I y II, de los Estatutos; 1 al 3; 7, fracción XVI; 20, fracciones I y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Veracruz a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gubernatura y Diputaciones, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.*

SEGUNDO.- *Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Veracruz, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.*

TERCERO.- *Se deberá informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados al*

convenio de coalición, así como de las resoluciones que emita la autoridad electoral competente y los resultados de la elección correspondiente.”

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada el 8 de diciembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 26 de sus 40 integrantes en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 22, 66 fracción IV, 86, 88 fracciones II, III y XIV, 89 fracciones I y II de sus estatutos, y 1 al 3, 7 fracciones II, III y XXXII, 9, 10 fracción III del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se advierte se realizó en apego a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, de la lectura del acta de fecha 29 de diciembre de 2023, se desprende que, se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Nacional en cita, en cuyos **PUNTOS V, VI y VII** del orden del día se previó “**V. Solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal para que se le autorice suscribir, registrar y, de ser necesario, modificar el convenio de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular al candidato a Gobernador en el estado de Veracruz dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024; VI. Solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal para que se apruebe la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que el candidato a la Gubernatura para el estado de Veracruz de la coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática sostendrán, en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024. Y VII. Solicitud que formula el C. Presidente del**

Comité Directivo Estatal para que se apruebe la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz para la postulación de la candidatura a la Gubernatura, dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024; mismos que tras su análisis y discusión fueron aprobados durante el desarrollo de la referida sesión en los términos siguientes:

“Para desahogar el PUNTO CINCO del orden del día el Secretario Técnico, Licenciado Enrique Alberto Mendoza Ruíz, informó sobre la solicitud que presentó el Presidente del Comité Directivo Estatal a este órgano deliberativo, mediante el cual solicita lo siguiente: a) Se valide y sancione el convenio de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular al candidato a Gobernador en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024; b) se le autorice al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio de coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular al candidato a Gobernador en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en el instrumento que lo contiene; c) Se postule como coalición la candidatura de nuestro Partido a la Gubernatura del estado de Veracruz y que contendrá en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024. Por lo que informo al Pleno que en fecha dieciocho de noviembre del presente año en sesión ordinaria el Consejo Político Estatal aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA ENTABLAR PLÁTICAS Y ACORDAR PROPUESTAS CON EL OBJETO DE CONCRETAR COALICIÓN CON ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN SU CASO, SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, DE SER NECESARIO, MODIFICAR LOS CONVENIOS DE COALICIÓN CORRESPONDIENTES QUE EN SU CASO SE DEFINAN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024. Por otra parte el siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio 026/PRIVe/Pdcia./2023 el Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del Comité Directivo Estatal de Veracruz, vía la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, solicitó a la dirigencia nacional de nuestro instituto político acuerdo de autorización para suscribir, presentar y en su caso modificar convenio de coalición, en el marco del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en donde se renovarón el Poder Ejecutivo y Legislativo en el estado de Veracruz. Por lo que en consecuencia en fecha once de diciembre del año que transcurre el Comité Ejecutivo Nacional llevó a cabo sesión especial, en la cual emitió acuerdo y suscribió el Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, dirigido al titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del PRI en Veracruz, Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gubernatura y Diputaciones, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

...

Acto seguido el Secretario Técnico en uso de la voz consulta al pleno si se aprueba autorizar al Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI de Veracruz, para que suscriba, registre y modifique de ser necesario el presente convenio de coalición, así como su contenido, con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular al candidato a Gobernador en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos leídos y del documento que contiene el convenio en cita que fue circulado con oportunidad para su sanción y validación, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa quienes están presentes en el recinto, así como a quienes asisten vía la plataforma ZOOM. APROBADO.

A continuación en uso de la voz el Presidente de la Comisión Política Permanente instruyó se agregue al acta que se levanta de la sesión extraordinaria que se desarrolla, el convenio de coalición electoral en

cita para que formen parte integral de la misma.

A continuación el Secretario Técnico manifestó que en virtud de la aprobación realizada por las y los consejeros para que el Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal suscriba, presente y en su caso modifique el multicitado convenio de coalición electoral, y para dar cabal cumplimiento al artículo 276, numeral 1, inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, nuevamente consulta al pleno si se aprueba postular como coalición la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz de nuestro Partido Revolucionario Institucional y que contendrá en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO

...

Acto seguido el Secretario Técnico consulta al pleno si se aprueba el acuerdo en mención, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.

A continuación en uso de la voz el Presidente de la Comisión Política Permanente instruyó se agreguen al acta que se levanta de la sesión extraordinaria que se desarrolla, el acuerdo de la Comisión Política Permanente aprobado para que formen parte integral de la misma.

Para el desahogo del PUNTO SEIS, el Secretario Técnico da cuenta con los documentos denominados a) Plataforma Electoral de la coalición electoral que sostendrán los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y De la Revolución Democrática para postular el candidato a Gobernador en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024; b) Programa de Gobierno 2024-2030, mismos que fueron circulados con oportunidad para su análisis y consulta, por lo que solicita a las y los consejeros la dispensa de su lectura, solicitando que quienes estén por la afirmativa lo manifiesten levantando la mano. APROBADO

En consecuencia el Secretario Técnico en uso de la voz manifestó que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, nuevamente consultó a las y los consejeros si eran de aprobarse los dos documentos: a) Plataforma Electoral de la coalición electoral que sostendrán los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y De la Revolución Democrática para postular el candidato a

Gobernador en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024; b) Programa de Gobierno 2024-2030, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.

A continuación en uso de la voz el Presidente de la Comisión Política Permanente, Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, instruyó se agreguen al acta que se levanta de la sesión extraordinaria que se desarrolla, la Plataforma Electoral de la coalición y el Programa de Gobierno 2024-2030 aprobados para que formen parte integral de la misma.

Para el desahogo del PUNTO SIETE del orden del día el Secretario Técnico, Enrique Alberto Mendoza Ruíz, informa sobre el documento denominado Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz dentro del proceso electoral constitucional local 2023-2024, el cual fue circulado con oportunidad para su análisis a las consejeras y consejeros integrantes de la Comisión Política Permanente, por lo que solicitó al Pleno la dispensa de la lectura del mismo, solicitando que los que estuvieran por la afirmativa lo manifestaran levantando la mano. APROBADO.

En consecuencia el Secretario Técnico en uso de la voz manifestó que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, nuevamente consultó a las y los consejeros si era de aprobarse Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.

A continuación en uso de la voz el Presidente de la Comisión Política Permanente, Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, instruyó se agregara al acta que se levanta de la sesión extraordinaria que se desarrolla, la Plataforma Electoral aprobada para que forme parte integral de la misma.”

En virtud de lo anterior, el referido Consejo Político Estatal emitió en la misma data el **ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIO**

DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 el cual a la letra señala:

“ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal sanciona y valida el convenio de coalición electoral entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular al candidato a Gobernador en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en instrumento que lo contiene y que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, Adolfo Jesús Ramírez Arana a suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio de coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular al candidato a Gobernador en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en instrumento que lo contiene y que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina el registro ante la autoridad administrativa electoral local del citado convenio de coalición electoral descrito en el resolutivo que antecede en los términos establecidos en instrumento que lo contiene, así como de la correspondiente plataforma electoral y Programa de Gobierno que sostendrá la candidatura a la Gubernatura del estado de Veracruz postulada por la coalición en Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024.

CUARTO. Se aprueba postular como coalición la candidatura de nuestro Partido a la Gubernatura del estado de Veracruz y que

contendrá en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024.”

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el partido político, se advierte que, dicha sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha del 29 de diciembre de 2023, fue convocada y publicitada en los estrados el 27 de diciembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 41 de sus 45 integrantes en términos de lo dispuesto por los artículos 124, 130, fracción I, 131 fracción I, 132, fracción I de sus estatutos, y lo previsto en el artículo 71, 73, fracción I, 74, fracción I, 75 fracción I del Reglamento del Consejo Político Nacional y los artículos 2, 7, 10, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente por lo que se advierte se realizó en apego a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y norma estatutaria, en razón de que se constató **que los órganos de dirección competentes sesionaron de manera válida y aprobaron el convenio de coalición electoral para la elección de la Gubernatura** con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido de la Revolución Democrática acredita que los órganos competentes, como lo es la Dirección Nacional Ejecutiva y el Consejo Estatal en Veracruz, emitieron los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 19, 23; 36, 37, 39 Apartado A fracción XXXIII, 40, 43 incisos a), d); k) r) y 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; tal como lo acredita con las constancias que a continuación se analizan.

El 19 de noviembre de 2023 el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, celebró sesión extraordinaria y de la cual en su Acta presentada se desprenden los **puntos 4 y 5** del orden del día en los que se previó los asuntos siguientes:

“PUNTO IV. Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”

“PUNTO V. Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO SUS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE

LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”

Puntos que tras su análisis y discusión se aprobaron en los siguientes términos:

(...)

*“Informando al término de la votación que el resultado fue **57 votos a favor de las consejerías presentes, cero en contra y cero abstenciones.**-----*

*Continuando del desarrollo de la sesión, el C. Juan Pablo Cruz Cruz, vicepresidente del X Consejo Estatal expresó que del resultado de la votación, queda **aprobado por unanimidad** el Punto Cuarto (IV), del orden del día consistente en RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”*

(...)

*Informando al término de la votación que el resultado fue **50 votos a favor de las consejerías presentes, cero en contra y cero abstenciones.**-----*

*Continuando del desarrollo de la sesión, el C. Juan Pablo Cruz Cruz, vicepresidente del X Consejo Estatal expresó que del resultado de la votación, **queda aprobado** el Punto Cinco (V), del orden del día consistente en Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO SUS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE*

LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 16 de noviembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 64 de sus 109 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática.

Derivado de dicha sesión extraordinaria el partido presentó el Acta del “RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO” de fecha 19 de noviembre de 2023, en la que en sus puntos resolutivos señala:

“RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 5; 6; 7; 11; 25; y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3; 5; 23; 25; 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 14, 15, 15 inciso f) 17, 18, 19,20,21,22, 42 y 43, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 3, 4, 5, 8, 11, 13, 14, 15,18, 20, 22, 37, 40, 42, 44, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 78, 99, 169, 171, 173, 174, 175 y 178 del Código Electoral para el Estado de Veracruz Ignacio de la llave; 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 9; 10; 16; 17; 18; 19, fracción V, 20; 23; 40; 41; 42; 43 incisos a); k) r); 62; 63

del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 1; 2; 26; 27; 33; 34 numeral 1 inciso g); 40; 41; 43; del Reglamento de lecciones; 16; 17 incisos a), j) q) del Reglamento de Consejos y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como a los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.*
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten el fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*
- IV. La Dirección Estatal Ejecutiva, coadyuvará con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo y/o consenso sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*

SEGUNDO. *Se autoriza a los titulares de la Presidencia y Secretaría General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que suscriban de manera conjunta y en coordinación con la Dirección Nacional, el o*

los convenios de coalición estatal que se concreten, la plataforma electoral común y demás documentación exigida por la legislación electoral, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

TERCERO. *Se autoriza la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a través de su Presidente, para resolver en definitiva las observaciones que sean realizadas por las autoridades electorales e instancias internas del Partido.*

Notifíquese. - *El presente Resolutivo, a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.*

Notifíquese. - *El presente Resolutivo, a el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.*

Notifíquese. - *El presente Resolutivo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para su conocimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.*

Publíquese. - *El presente Resolutivo en los estrados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Página Oficial de este Instituto Político, para los efectos legales y Estatutarios a que haya lugar.*

Así lo resolvió el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por unanimidad de votos, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

En ese orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática presentó el ACTA 37 SESIÓN/EXT/12-28-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, con motivo de la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** mediante la cual en su orden del día se listó el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de acuerdos siguientes:

- **“ACUERDO 91/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA ESTADO**

DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”

- **“ACUERDO 92/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**
- **“ACUERDO 93/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**

Mismos que en su contenido, en la parte que interesa señala:

ACUERDO 91/PRD/DNE/2023

“ACUERDO

ÚNICO.- *La propuesta de Política de Alianzas contenida en el "RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR", cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020 y, la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, aprobada por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, aprobada el día 30 de septiembre de 2023.*

En consecuencia, la Dirección Nacional Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, Apartado A fracción XVIII del Estatuto, aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - *El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese. - *El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese. - *El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz.*

Publíquese. - *El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.”*

ACUERDO 92/PRD/DNE/2023

“ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal del Estado de Veracruz, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. *La propuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo establecido en el "ACUERDO 91/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024".*

TERCERO. -Se aprueba el "**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario.

CUARTO. – Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Libre y Soberano de Veracruz, de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral. Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.”

ACUERDO 93/PRD/DNE/2023

“ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba la **PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales respectivamente así como

a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para que de manera conjunta, suscriban la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno o de uno de los partidos políticos coaligados.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - *El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese. - *El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese. - *El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz.*

Notifíquese. - *El presente acuerdo, al Organismo Público Local Electoral y de del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.*

Publíquese. - *El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.*

Es importante señalar que dichos Acuerdos fueron aprobados por unanimidad y publicitados en los estrados del Partido de la Revolución Democrática y que la sesión en la que se aprobaron fue convocada y contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 9 de sus 9 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de sus Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y norma estatutaria, en razón de que se constató **que los órganos de dirección competentes sesionaron de manera válida**

y aprobaron el convenio de coalición electoral para la elección de la Gubernatura con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR LA CANDIDATURA AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1</p> <p>a) Los partidos políticos que la forman;</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la Coalición, en los términos siguientes:</p> <p>“PRIMERA. - De los partidos Políticos que forman la Coalición.</p> <p><i>De conformidad con lo que se establece en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9, 88 numeral 2, 3; 91 numeral 1 inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 275 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición para participar en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse el 2 de junio de 2024, siendo los integrantes de la misma:</i></p> <p>a) <i>Partido Acción Nacional, representado en este acto por Federico Salomón Molina, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Veracruz, así como la copia certificada del Instrumento Público ciento treinta y un mil doscientos sesenta y siete, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y siete de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco de la ciudad de México, emitida por licenciado Ángel Ramírez Bretón, Titular de la Notaría número 35 de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Emiliano Zapata, Veracruz, mediante certificación número cinco mil ochocientos ochenta y tres y, por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>del Partido Acción Nacional, Noemí Berenice Luna Ayala, acreditando tal carácter con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de noviembre de 2023, así como las Providencias SG/125/2023.</i></p> <p><i>b) Partido Revolucionario Institucional, Representado en este acto por Adolfo Jesús Ramírez Arana, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Veracruz en fecha 27 de diciembre del 2023.</i></p> <p><i>c) Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Sergio Antonio Cadena Martínez y Roberto Peña González, en carácter de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, todos del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, acreditando tal carácter con la Certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.”</i></p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, la cláusula primera señala:</p> <p>a) Partido Acción Nacional, representado por Federico Salomón Molina, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz y por Noemí Berenice Luna Ayala, en su carácter de Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>b) Partido Revolucionario Institucional, Representado por Adolfo Jesús Ramírez Arana, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>c) Partido de la Revolución Democrática, representado por José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Sergio Antonio Cadena Martínez y Roberto Peña González, en carácter de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, todos del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.</p>
<p>LGPP</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el Convenio de Coalición se</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>establece en la cláusula SEGUNDA la elección que motiva el Convenio en los siguientes términos:</p> <p>“SEGUNDA. - De la elección que motiva la coalición. <i>Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR VERACRUZ”, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y postular al candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, en la elección a celebrarse el dos de junio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.”</i></p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>Se satisface el presente requisito, debido a que el Convenio de Coalición en sus cláusulas TERCERA y CUARTA establecen:</p> <p>“TERCERA. - Del procedimiento de selección del candidato a gobernador de la coalición. <i>Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que se desarrollará para la candidatura a la gubernatura, será en los términos siguientes: Los ciudadanos que deseen participar como pre-candidatos a gobernador de la coalición, deberán registrarse para tal efecto en el proceso interno de cada uno de los partidos coaligados, cumpliendo con los términos y formalidades que cada proceso interno señale.</i></p> <p>CUARTA. - Del procedimiento que seguirá cada partido para la selección de su candidato. <i>Partido Acción Nacional: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que se desarrollará para la candidatura será el método extraordinario de DESIGNACIÓN. Por el Partido Revolucionario Institucional: de conformidad con lo establecido en los artículos 196, 198 fracción I, 199 y 200 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal del PRI de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario el de Elección Directa en la modalidad de miembros y simpatizantes. Por el Partido de la Revolución Democrática: En cumplimiento a las disposiciones intrapartidistas,</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>la selección de la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Veracruz, se efectuará mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A fracción XLI y 83 del Reglamento de Elecciones.</p> <p>En caso de presentarse alguna controversia dentro del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura, serán los órganos intra partidarios facultados para resolverlas.</p> <p>Resultará electo como candidato a Gobernador de la COALICION (SIC) FUERZA Y CORAZON (SIC) X VERACRUZ el ciudadano que logre la postulación, dentro del proceso interno de selección de candidato al cargo de gobernador del estado de Veracruz, de cuando menos dos de los tres partidos políticos coaligados.</p> <p>Los aspirantes, al momento de solicitar su registro para contender dentro de los procesos internos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley y la convocatoria respectiva, así como entregar desde ese momento toda la documentación necesaria, para que, en su caso, quien obtenga la candidatura pueda ser registrado con esa calidad, ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.”</p> <p>“CUARTA. - Del procedimiento que seguirá cada partido para la selección de su candidato.</p> <p>Partido Acción Nacional: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que se desarrollará para la candidatura será el método extraordinario de DESIGNACIÓN.</p> <p>Por el Partido Revolucionario Institucional: de conformidad con lo establecido en los artículos 196, 198 fracción I, 199 y 200 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal del PRI de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario el de Elección Directa en la modalidad de miembros y simpatizantes.</p> <p>Por el Partido de la Revolución Democrática: En cumplimiento a las disposiciones intrapartidistas, la selección de la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Veracruz, se efectuará mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>el artículo 39 apartado A fracción XLI y 83 del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>En caso de presentarse alguna controversia dentro del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Gobernatura, serán los órganos intra partidarios facultados para resolverlas.</i></p> <p><i>Resultará electo como candidato a Gobernador de la COALICION FUERZA Y CORAZON X VERACRUZ el ciudadano que logre la postulación, dentro del proceso interno de selección de candidato al cargo de gobernador del estado de Veracruz, de cuando menos dos de los tres partidos políticos coaligados.</i></p> <p><i>Los aspirantes, al momento de solicitar su registro para contender dentro de los procesos internos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley y la convocatoria respectiva, así como entregar desde ese momento toda la documentación necesaria, para que, en su caso, quien obtenga la candidatura pueda ser registrado con esa calidad, ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.”</i></p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición se establece:</p> <p>“DÉCIMA (SIC). - PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN. <i>Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</i> <i>El titular de la candidatura a la gubernatura de la Coalición, queda obligado a sostener y difundir la plataforma electoral registrada.”</i></p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 91, numeral 1 ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del mismo, se precisa la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en los términos siguientes:</p> <p>“DÉCIMA PRIMERA. – PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. <i>De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p><i>representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y ante las mesas directivas de casilla. Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y como suplente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz. Los Representantes Legales, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2023-2024 en el estado de Veracruz.”</i></p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2 ... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Convenio dispone:</p> <p>“DÉCIMA SEGUNDA. - TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. <i>De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para la elección de la gubernatura, como si se tratara de un solo partido político.”</i></p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2 ... 2. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Convenio dispone:</p> <p>“DÉCIMA CUARTA. - APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS: <i>De conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones; artículo 4 numeral 1, incisos p) y uu) del Reglamento de Fiscalización</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p><i>ambos del Instituto Nacional Electoral, así como, con el Acuerdo CF/013/2023 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (atendiendo al principio de uniformidad de las coaliciones) los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido, por lo cual las partes acuerdan constituir un Comité de Administración y Finanzas que estará conformado por los responsables financieros acreditados ante la autoridad electoral por cada uno de los partidos políticos coaligados, el cual, estará presidido por el Partido Revolucionario Institucional.</i></p> <p><i>Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Comité de Administración y Finanzas, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. Cada partido político coaligado deberá responder sobre la comprobación de sus gastos ante el Comité de Administración y Finanzas, mediante los reportes de gastos de campaña.</i></p> <p><i>El Comité de Administración y Finanzas determinará los porcentajes de los gastos para las precampañas y campañas respectivas; así mismo, podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</i></p> <p>A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <i>Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p>B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. <i>Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p>C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. <i>Para la elección de Gobernador del Estado de</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Veracruz: El monto será el equivalente al 10% (diez por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.”</p> <p>“DÉCIMA QUINTA. - DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.</p> <p>Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición se denominará “Comité de Administración y Finanzas”, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal y será coordinado por el Titular de la Tesorería del Partido Revolucionario Institucional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto;</p> <p>El Comité de Administración y Finanzas de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.”</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p>	<p>Respecto a este apartado resulta oportuno precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se establece que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos.</p> <p>Sin embargo, en el caso concreto aun cuando no es una coalición en modalidad total de la cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio se advierte que respecto a aceptar la prerrogativa de accesos a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición dispone:</p> <p><i>“DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. - La Dirección Estatal Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión, el cual será presidido por el Partido Revolucionario Institucional y se integrará por un representante propietario y suplente que cada partido político coaligado designe. Cada uno de los coaligados será responsable de la producción de los materiales que sean utilizados para difundir y publicitar al candidato de la coalición, deberán ser uniformes con el diseño, imagen gráfica y audiovisual de la Coalición, así mismo, acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado para promover al candidato de la Coalición atendiendo los criterios señalados en los acuerdos OPLEV/CG152/2023 e INE/ACRT/32/2023 y/o en las disposiciones señaladas en el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 160, 167, numerales 2, inciso a) y 3; 172, 173 y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 276, numeral 3, incisos i) y j), y 1) del Reglamento de Elecciones, y 16 numeral 1 inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión, artículos 138, 143, 195, 375, 376, 377, 378, 379, 380 del reglamento de Fiscalización, estos últimos del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:</i></p> <p>a) <i>Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p> <p><i>b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.</i></p> <p><i>Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Fuerza y Corazón X Veracruz" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:</i></p> <p>TIEMPOS DE TELEVISION (SIC)</p> <p><i>Los partidos acuerdan que, del total del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 70% (setenta por ciento) a la campaña de Gobernador.</i></p> <p>TIEMPOS DE RADIO</p> <p><i>Los partidos acuerdan que, de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán para el candidato a Gobernador el 50 % (cincuenta por ciento), en los términos que acuerden las Presidencias de los Comités Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con arreglo a las leyes en la materia.</i></p> <p><i>En el caso de los mensajes de radio y televisión del candidato de la presente coalición, los mismos deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para el candidato a gobernador, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.</i></p> <p><i>Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones."</i></p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Respecto a este apartado resulta oportuno precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se establece que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos.</p> <p>Bajo ese orden de ideas, aun cuando no es una coalición en modalidad total de la cláusula</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>DÉCIMA TERCERA del Convenio se advierte que respecto a la distribución de prerrogativas de acceso a radio y televisión dispone:</p> <p>“DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. - <i>La Dirección Estatal Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión, el cual será presidido por el Partido Revolucionario Institucional y se integrará por un representante propietario y suplente que cada partido político coaligado designe.”</i></p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>Respecto a este apartado resulta oportuno precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se establece que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos. Por lo que el presente inciso se deberá verificar en tales hipótesis.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio dispone:</p> <p>“DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. - <i>La Dirección Estatal Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión, el cual será presidido por el Partido Revolucionario Institucional y se integrará por un representante propietario y suplente que cada partido político coaligado designe.</i></p> <p><i>Cada uno de los coaligados será responsable de la producción de los materiales que sean utilizados para difundir y publicitar al candidato de la coalición, deberán ser uniformes con el diseño, imagen gráfica y audiovisual de la Coalición, así mismo, acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado para promover al candidato de la Coalición atendiendo los criterios señalados en los acuerdos OPLEV/CG152/2023 e INE/ACRT/32/2023 y/o en las disposiciones señaladas en el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>Políticos; artículos 160, 167, numerales 2, inciso a) y 3; 172, 173 y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 276, numeral 3, incisos i) y j), y 1) del Reglamento de Elecciones, y 16 numeral 1 inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión, artículos 138, 143, 195, 375, 376, 377, 378, 379, 380 del reglamento de Fiscalización, estos últimos del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:</i></p> <p>a) <i>Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p> <p>b) <i>Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.</i></p> <p><i>Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Fuerza y Corazón X Veracruz" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:</i></p> <p>TIEMPOS DE TELEVISION (SIC)</p> <p><i>Los partidos acuerdan que, del total del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 70% (setenta por ciento) a la campaña de Gobernador.</i></p> <p>TIEMPOS DE RADIO</p> <p><i>Los partidos acuerdan que, de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán para el candidato a Gobernador el 50 % (cincuenta por ciento), en los términos que acuerden las Presidencias de los Comités Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con arreglo a las leyes en la materia.</i></p> <p><i>En el caso de los mensajes de radio y televisión del candidato de la presente coalición, los mismos deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para el candidato a gobernador, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.</i></p> <p><i>Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones.”</i></p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2 ... 2. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos,</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Convenio dispone:</p> <p>“DÉCIMA CUARTA. - APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS:</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones; artículo 4 numeral 1, incisos p) y uu) del Reglamento de Fiscalización ambos del Instituto Nacional Electoral, así como, con el Acuerdo CF/013/2023 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (atendiendo al principio de uniformidad de las coaliciones) los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido, por lo cual las partes acuerdan constituir un Comité de Administración y Finanzas que estará conformado por los responsables financieros acreditados ante la autoridad electoral por cada uno de los partidos políticos coaligados, el cual, estará presidido por el Partido Revolucionario Institucional.</i></p> <p><i>Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Comité de Administración y Finanzas, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. Cada partido político coaligado deberá responder sobre la comprobación de sus gastos ante el Comité de Administración y Finanzas, mediante los reportes de gastos de campaña.</i></p> <p><i>El Comité de Administración y Finanzas determinará los porcentajes de los gastos para las precampañas y campañas respectivas; así mismo, podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 10% (diez por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.”</p> <p>“DÉCIMA QUINTA. - DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.</p> <p>Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición se denominará “Comité de Administración y Finanzas”, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal y será coordinado por el Titular de la Tesorería del Partido Revolucionario Institucional,</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto;</p> <p>El Comité de Administración y Finanzas de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.”</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA QUINTA del Convenio dispone:</p> <p>“NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.</p> <p>“DÉCIMA QUINTA. - DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.</p> <p>...</p> <p>Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.”</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 5</p> <p>...Cada partido político coaligado</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio dispone:</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.</p>	<p><i>“DÉCIMA PRIMERA. – PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y ante las mesas directivas de casilla...”</i></p>

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición para postular al cargo de la Gubernatura del estado de Veracruz, bajo la denominación **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, inciso a) y b), 67, primer párrafo de la Constitución Local; 12, numeral 2, 98, numeral 1 de la LGIPE; 23, numeral 1,

incisos b, f y 85, numerales 2 y 6, 88, 89, numeral 1, inciso a) 90, 91, 92 de la LGPP; 40, fracciones I, II y VI 99, 108, del Código Electoral; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular el cargo de la Gubernatura del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición referido en el punto anterior.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**” a través de sus representaciones ante el Consejo General.

CUARTO Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de

Elecciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA